## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20445791891 Fecha de envío : 14/03/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION ANTARES S.A.C. Hora de envío : 18:49:30

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AMPLIAR LA EXPERIENCIA A MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES EN GENERAL, YA QUE RESULTA

RESTRICTIVO SOLO CONSIDERAR LOCALES MUNICIPALES COMO EXPERIENCIA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES UNA EDIFICACION Y LOS LOCALES MUNICIAPLES NO SON LAS UNICAS EDIFICACIONES, SINO QUE EXISTEN OTRAS TALES COMO COLEGIOS, HOSPITALES, LOCALES COMUNALES ETC. LA CUALES CUMPLEN Y TIENEN LAS MISMAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PRESENTE PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART.02, LITERAL A,B,C

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresabmente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en el caso particular, el recurrente solicita que, se amplie el concepto de servicios similares; a infraestructuras que tiene una finalidad totalmente distinta a la infraestructura materia del objeto de la convocatoria; por ende, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido ratificarse en el concepto de servicios similares; por ende no se acoge la observación.

Se precisa al participante que, los Términos de referencia guardan una correlación numérica con fines de mejor entendimiento; el hecho de no consignar el numeral 3.2 como se muestran en las bases estándar no invalida el contenido que se ha consignado; dejando claro que la numeración consignada en los Términos de Referencia, no vulneran el principio de transparencia, prescrita en el Artículo 2 del TUO de la Lev de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge la observación.

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20545914116 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : GEOINSTRUMENTS INTERNATIONAL SOCIEDAD Hora de envío : 12:05:23

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

CON RESPECTO AL NUMERAL 3.2 FACTORES DE CALIFICACIÓN SON LOS QUE SE SEÑALA EN EL NUMERAL 3.1 - 18 DE LA PAG 27 ACLARAR POR FAVOR. POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA COLOCAR EL NUMERAL 3.2 LOS CUALES INDICAN LAS BASES QUE SON LOS REQUISITOS D CALIFICACION

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: 3.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, los Términos de referencia guardan una correlación numérica con fines de mejor entendimiento; el hecho de no consignar el numeral 3.2 como se muestran en las bases estándar no invalida el contenido que se ha consignado; dejando claro que la numeración consignada en los Términos de Referencia, no vulneran el principio de transparencia, prescrita en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

22/03/2024 07:11

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20545914116 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : GEOINSTRUMENTS INTERNATIONAL SOCIEDAD Hora de envío : 12:05:23

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA. PARA USO DE ALMACEN Y OFICINA ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART 2 LCE.

QUE SEÑALA QUE DEBE EVITARSE HACER GASTOS INNECESARIOS. YA QUE ACREDITAR UNA OFICINA EN EL LUGAR DEL SERVICIO, CUANDO AUN EL POSTOR NO SABE SI GANARA EL PROCESO, GENERA UN GASTOS AL POSTOR Y ELLO LO PROHIBE EL ART. 2 LCE.

POR LO EXPUESTO SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO REQUISITO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

Y DICHO REQUISITO DEBE SER UN REQUISITO EXIGIBLE PERO PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELLO EN APLICACION DEL PRINCIPIO DE LIBERTA DE CONCURRENCIA Y TRATO JUSTO Y EQUITATIVO PARA LOS POSTORES QUE NO SON DE LA REGION.

EN CASO DE NO ACOGER MOTIVAR SU NEGACION TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: 18 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir como requisito de calificación la infraestructura estratégica, es un hecho contenido en el Reglamento de la Ley de contrataciones; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; ahora bien, resulta menester precisar que dicha infraestructura resulta importante para la Entidad, en tanto se tiene que tener una constante comunicación y coordinación a fin de que el procedimiento de mantenimiento de la infraestructura se ejecute de forma cabal; en ese sentido, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH Descripción del objeto :

no acoger la presente observación

22/03/2024 07:11 Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20545914116 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : GEOINSTRUMENTS INTERNATIONAL SOCIEDAD Hora de envío : 12:05:23

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

EXIGIR SOLO DOS ESPECIALIDADES DE INGENIERÍA RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES.

EL AREA TECNICA MUY BIEN CONCOCE QUE DICHA FUNCION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO NO SOLO LO EJERCEN LOS ING, CIVILES O ING DE MINAS.

TENIENDO EN CUENTA QUE NO EXISTE UNA FORMACION EXCLUSIVA DE PREGRADO EN LAS UNIVERSIDADES PARA DICHA FUNCION.

Y CONSIDERANDO QUE ES LA TERCERA CONVOCATORIA Y ADEMÁS DE ELLO CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR PARA ESTE CARGO:

-ING CIVIL Y/O ING AMBIENTAL Y/O ING INDUSTRIAL Y/O ING DE MINAS.

SON DICHAS ESPECIALIDADES DE INGENIERIA QUE EN EL MUNDO LABORAL DESEMPEÑAN DICHA FUNCIÓN.

EN CASO DE NO ACOGER MOTIVAR SU NEGACION TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18 Literal: 1,3,1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir como requisito determinada formación académica los especialistas que intervienen en la prestación del servicio, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Se ha decido no acoger la presente observación.

Nomenclatura : AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20545914116 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : GEOINSTRUMENTS INTERNATIONAL SOCIEDAD Hora de envío : 12:05:23

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE:

TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA TERCERA CONVOCATORIA Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR CAPACITACION DE:

1.-INGENIERO RESPONSABLE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO: 12 HORAS LECTIVAS EN SUPERVISION Y/O RESIDENCIA DE OBRAS Y/O SERVICIOS.

### 2.- CON RESPECTO AL INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

TENIENDO EN CUENTA EL NOMBRE DEL CARGO A DESEMPEÑAR Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR CAPACITACION PARA ESTE CARGO:

-120 HORAS LECTIVAS O ACADEMICAS EN SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y/O MEDIO AMBIENTE Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

TODOS LOS CURSO SOLICITADOS TIENEN EL MISMO TEMARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A EXCEPCION DEL CURSO DE MEDIO AMBIENTE. QUE EL COMITÉ ESTA CONSIDERANDO COMO CAPACITACIÓN

MAS AUN CUANDO E CARGO ES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

EN CASO DE NO ACOGER MOTIVAR SU NEGACION TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18 Literal: A.3.2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir como requisito determinada capacitacion a los

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico 18 A.3.2 28

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

especialistas que intervienen en la prestación del servicio, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ha decido no acoger la presente observación

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611300167 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : BASCO ASOCIADOS CONSULTORES & CONTRATISTAS Hora de envío : 12:32:35

S.A.C.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

#### EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO ES:

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

SIN EMBARGO EL COMITE SOLO HA CONSIDERADO COMO SIMILARES UN SOLO SERVCIO. CUANDO EN TÉRMINOS DE INGENIERÍA EXISTE DIVERSOS SERVICIOS SIMILARES QUE SON PARTE DE ESTE SERVICIO..

POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA CONSIDERAR COMO SERVICIOS SIMILARES:

MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE AMBIENTES Y/O OFICINAS Y/O INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y/O EDUCATIVAS Y/O HOSPITALES

EN CASO DE NO ACOGER MOTIVAR SU NEGACION EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir determinada experiencia del postor en la especialidad, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; máxime cuando dicho concepto guarda total relación con la naturaleza de la prestación; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH Descripción del objeto :

22/03/2024 07:11 Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611300167 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : BASCO ASOCIADOS CONSULTORES & CONTRATISTAS Hora de envío : 12:32:35

S.A.C.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESPONSABLE TECNICO DE LA ACTIVIDAD.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA PARA ESTE CARGO:

-JEFE DE SERVICIO Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISION Y/O RESPONSABLE TECNICO Y/O COORDINADOR DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y/O AMBIENTES Y/O OFICINA EN ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O EN SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: A.4 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido: (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir determinada experiencia del responsable técnico de la actividad, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; máxime cuando dichos cargos guardan total relación con la naturaleza de la prestación; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611300167 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : BASCO ASOCIADOS CONSULTORES & CONTRATISTAS Hora de envío : 12:32:35

S.A.C.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA.

CON LA FINALIDAD DE NO FAVORECER SOLAMENTE A LAS EMPRESAS DE LA REGION.

SI NO QUE EN APLICACION DEL ART. 2 LCE. PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, PRINCIPIO DE TRATO JUSTO E IGUALDAD.

SE SOLICITA QUE EL LOCAL A ACREDITAR COMO ALMACEN Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, SE CONSIDERE COMO VALIDO A NIVEL DE TODA LA PROVINCIA DE HUARI; ELLO CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS A NIVEL NACIONAL Y QUE NO EXISTE VENTAJA ALGUNA A LAS EMPRESAS DE LA LOCALIDAD. EN APLICACION DEL ART. 2 LCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: A.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir como requisito de calificación la infraestructura estratégica, es un hecho contenido en el Reglamento de la Ley de contrataciones; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; ahora bien, resulta menester precisar que dicha infraestructura resulta importante para la Entidad, en tanto se tiene que tener una constante comunicación y coordinación a fin de que el procedimiento de mantenimiento de la infraestructura se ejecute de forma cabal; en ese sentido, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605089144 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L. Hora de envío : 19:11:03

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

En la documentación proporcionada para la participación de este servicio, se especifica como requisito la inclusión de un ingeniero residente y un ingeniero especializado en seguridad y salud en el trabajo dentro de nuestro equipo. Si bien comprendemos la importancia de garantizar la seguridad y salud durante la ejecución del proyecto, consideramos que la exigencia de contar con un ingeniero dedicado exclusivamente a esta tarea no resulta proporcional a la complejidad y escala del proyecto, creemos que las tareas pueden ser gestionadas de manera efectiva por el ingeniero residente, quien posee la experiencia en obras similares y capacitación necesaria para asegurar el cumplimiento de todas las normativas de seguridad pertinentes y asegurar así un entorno de trabajo seguro para todo el personal. POR LO TANTO, SOLICITAMOS SE ELIMINE EL REQUISITO DE INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18 Literal: A.3 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

Del mismo modo se precisa al participante que la inclusión de determinados profesionales se desprende del desagregado de gastos generales que se ha considera para la prestación del servicio; por ende no resulta un despropósito dicha consignación; en ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir determinados profesionales como plantel clave obedece a los gastos generales de la prestación y es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; máxime cuando dichos cargos están totalmente presupuestado, finalmente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605089144 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L. Hora de envío : 19:11:03

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En los términos de referencia para la postulación, se establece que el ingeniero responsable debe contar con un mínimo de ciento veinte (120) horas lectivas o académicas de capacitación. Si bien valoramos y promovemos la continua capacitación y desarrollo profesional de nuestro equipo, consideramos que este requisito específico de capacitación podría no ser necesario ni proporcionado, puesto que, el ingeniero propuesto a liderar este proyecto, es un profesional titulado, que cuenta con una sólida formación académica y una amplia experiencia en la supervisión y ejecución de servicios de mantenimiento similares. Su experiencia y conocimientos técnicos aseguran un entendimiento profundo de las prácticas de residencia y supervisión sin la necesidad de la capacitación adicional especificada. La experiencia práctica y la competencia profesional del ingeniero ya proporcionan las garantías necesarias para el cumplimiento exitoso de los objetivos del proyecto. POR LO TANTO, SOLICITAMOS QUE SE ELIMINE EL REQUISITO DE LA CAPACITACIÓN

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18 Literal: A.3.2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de Concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato¿

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir como requisito determinada capacitacion a los especialistas que intervienen en la prestación del servicio, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605089144 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L. Hora de envío : 19:11:03

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

El presente proceso solicita a los postores experiencia en servicios de mantenimiento de locales municipales. Sin embargo, creemos que es fundamental ampliar este criterio para una mayor concurrencia de postores. POR LO QUE SOLICITAMOS INCLUIR SERVICIOS SIMILARES DE ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN AGENCIAS BANCARIAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE INMUEBLES. La razón principal de esta solicitud radica en la similitud sustancial entre las partidas de trabajo requeridas en el presente servicio y las actividades que se presentan en proyectos de acondicionamiento y/o mantenimiento de inmuebles.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de Concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir determinada experiencia del postor en la especialidad, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; máxime cuando dicho concepto guarda total relación con la naturaleza de la prestación; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ha decido no acoger la presente observación.

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código: 20605089144 Fecha de envío: 15/03/2024

Nombre o Razón social : DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L. Hora de envío : 19:11:03

# Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Solicitamos se agregue el termino COORDINADOR para acreditar experiencia del ingeniero responsable en servicios similares. Para promover una mayor concurrencia, dado que es un término similar a responsable técnico.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18 Literal: A.4 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de Concurrencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir determinada experiencia del responsable técnico de la actividad, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; máxime cuando dichos cargos guardan total relación con la naturaleza de la prestación; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ha decido no acoger la presente observación.

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605089144 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L. Hora de envío : 19:11:03

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

SOLICITAMOS ELIMINAR LA CAMIONETA PICK UP DEL REQUISITO EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO. Entendemos la importancia de asegurar una logística adecuada y eficiente para la ejecución del proyecto. Sin embargo, consideramos que este requerimiento específico podría limitar innecesariamente la participación de postores calificados que, aunque no dispongan de una camioneta pickup propia, tienen la capacidad de garantizar el cumplimiento eficiente de las actividades de mantenimiento mediante otras soluciones logísticas equivalentes o superiores. Creemos que permitir estas alternativas no solo ampliará la participación de postores calificados sino que también asegurará que la selección se base en la capacidad efectiva de ejecutar el proyecto con la mayor eficiencia y calidad, más allá del poseer determinado equipamiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18 Literal: A.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir como requisito de calificación la equipamiento estratégico, es un hecho contenido en el Reglamento de la Ley de contrataciones; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; ahora bien, resulta menester precisar que dicha equipamiento se desprende del desagregado correspondiente en el expediente técnico de la actividad; en ese sentido, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de envío : 20605089144 15/03/2024 Ruc/código:

Nombre o Razón social: DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L. 19:11:03 Hora de envío :

#### Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

SE SOLICITA LA ELIMINACION DEL REQUISITO DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, dado que limita la participación de futuros postores. Puesto que los postores pueden ser de diferentes provincias y no necesariamente contar con el local sino hasta después del otorgamiento de la buena pro. Para evitar gastos innecesarios. Por lo que, para la etapa de ofertas sería mejor presentar solo una declaración jurada

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 18 Literal: A.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de Concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE: la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir como requisito de calificación la infraestructura estratégica, es un hecho contenido en el Reglamento de la Ley de contrataciones; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; ahora bien, resulta menester precisar que dicha infraestructura resulta importante para la Entidad, en tanto se tiene que tener una constante comunicación y coordinación a fin de que el procedimiento de mantenimiento de la infraestructura se ejecute de forma cabal; en ese sentido, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10704728897 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : FARRO PAJUELO JHERSON LEONARDO Hora de envío : 22:12:25

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Se observa que en Forma de Pago, indica en único Pago, por lo que se solicita al comité de selección se modifique en pagos según el avance físico de la actividad mediante valorizaciones mensuales dado que el plazo de ejecución es de 60 días calendarios

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 13 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 194 del reglamento de contrataciones con el estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

Ahora bien, el hecho de consignar un solo pago, no resulta transgresión alguna de la normatividad de contrataciones u otra normatividad conexa; finalmente, se entiende que todo contratista cuenta con el financiamiento respectivo para la prestación del servicio.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.; en ese sentido, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ha decido no acoger la presente observación

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10704728897 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : FARRO PAJUELO JHERSON LEONARDO Hora de envío : 22:29:27

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como servicios similares: Mantenimiento del local municipal. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad: Mantenimiento y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Creación y/o Instalación O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, DE INFRAESTRUCTURA COMO del local municipal y/o local comunal y/o Institución Educativa y/o Institutos PÚBLICOS Y/O PRIVADOS en Obras y/o Servicios. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir determinada experiencia del postor en la especialidad, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; máxime cuando dicho concepto guarda total relación con la naturaleza de la prestación; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10704728897 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : FARRO PAJUELO JHERSON LEONARDO Hora de envío : 22:29:27

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del personal Clave (Residente), se exige como servicios similares: Mantenimiento del local municipal. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia del personal clave (Residente): Mantenimiento y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Creación y/o Instalación O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, DE INFRAESTRUCTURA COMO del local municipal y/o local comunal y/o Institución Educativa PÚBLICOS Y/O PRIVADOS en Obras y/o Servicios. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18 Literal: A.4 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir determinada experiencia del responsable técnico de la actividad, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; máxime cuando dichos cargos guardan total relación con la naturaleza de la prestación; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10704728897 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : FARRO PAJUELO JHERSON LEONARDO Hora de envío : 22:36:23

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

En el literal A.3.1, relacionado a la FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA, se exige como INGENIERO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO DE MINAS. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA, PARA EL INGENIERO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COMO: INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO DE MINAS Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y/O INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO DE SEGURIDAD. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: A.3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato¿ Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir como requisito determinada formación académica los especialistas que intervienen en la prestación del servicio, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-169-2023-MDSM-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL LOCAL MUNICIPAL CENTRO POBLADO SANTA

CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10704728897 Fecha de envío : 15/03/2024

Nombre o Razón social : FARRO PAJUELO JHERSON LEONARDO Hora de envío : 22:44:34

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE INGENIERO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRBAJO COMO: ESPECIAILISTA, INGENIERO, SUPERVISOR, JEFE, RESPONSABLE, COORDINADOR O LA COMBINACION DE ESTOS, EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE O SEGURIDAD DE OBRA O SEGURIDAD EN EL TRABAJO, O SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL O SALUD OCUPACIONAL, O IMPLEMENTACION DE PLANES DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE; EN LA EJECUCION Y/O INSPECCION Y/O SUPERVISION DE OBRAS EN GENERAL.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: A.4 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del mismo modo, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato;

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (iii) la Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se evidencia que el hecho de constituir determinada experiencia a los profesionales del plantel clave de la actividad, es un hecho amparado por la Ley de contrataciones del Estado; por ende el área usuaria no contraviene ninguna normatividad; máxime cuando dicha experienccia guarda total relación con la naturaleza de la prestación; consecuentemente, en el marco de las facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha decido no acoger la presente observación.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: